

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y FISCALLIZACIÓN MINERA

ESTADO: 1769

Jueves 19 de Julio de 2018

FECHA REQUERIMIENTO: 21/06/2018 FECHA NOTIFICACIÓN: 23/07/2018

EXPEDIENTE NÚMERO	TIPO DE REQUERIMIENTO	BENEFICIARIO	PLAZO	APODERADO
IJO-11291	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	CHAVERRA FLOREZ JOSE ARISTOBULO	0 D	.
SB7-10573X	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	COMPAÑIA AUTOPISTA RAÃO MAGDALENA S.A.S	0 D	.
SB7-10572X	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	COMPAÑIA AUTOPISTA RAÃO MAGDALENA S.A.S	0 D	.
6501	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	MINERALES OTU S.A.S	0 D	CASTAÑEDA PEREZ SERGIO ALEJANDRO
ICQ-0800367X	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	GRUPO PENTA S.A.	0 D	.
5747	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA	0 D	PINTO ROSAS ELKIN MEYID
7299B	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	SOCIEDAD MINERA NORDESTE S.A	30 D	.
6351	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	MULTIMINERALES S.A	30 D	.
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	RUIZ MEJIA JOAQUIN GUILLERMO	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	VELEZ MUÑOZ OSCAR DARIO	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	MUNERA TAPIAS ARGEMIRO ANTONIO	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	TAPIAS DE MUNERA GRACIELA DE JESUS	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	SIERRA SOR TERESITA	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	GALLEGO DORIS DEL SOCORRO	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	BERMUDEZ RESTREPO EFIGENIA ISABEL	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	PEREZ VILLA MIGUEL ANGEL	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
1935	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	LONDOÑO MUNERA ELKIN MAURICIO	30 D	UPEGUI ZAPATA MARGARITA CECILIA
3786	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	MUÑOZ ECHEVERRI ALVARO	0 D	.
3786	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	CANTERA LA ESMERALDA S.A.	0 D	.
RGC-16091	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR	0 D	.

23 JUL. 2018

Leiniz Ordoñez

FIJADO A LAS 7:30 A.M. HOY
DESFIJADO A LAS 5:35 A.M. HOY

23 JUL. 2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Radicado: U 2018080003242

Fecha: 21/06/2018

Tipo: AUTO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DA DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-800367X.

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO:

La **SOCIEDAD GRUPO PENTA S.A.**, identificada con Nit **830.509.294-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIERA**, identificado con cédula de ciudadanía No **801.230** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No **ICQ-800367X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **TARAZÁ** de este departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2011, con el código **ICQ-0800367X**

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración **4600007519**, cuyo objeto es *"Fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos*

2

técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, y de actividades académicas relacionadas.”

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de visita de fiscalización No.1253203 de 20 de febrero de 2018, al titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. VISITA

Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área del Título Minero ICQ-0800367X, de acuerdo al plan de inspecciones de campo, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600007519, celebrado entre la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, cuyo Objeto es: “Fortalecimiento de la actividad minera a través de la fiscalización, seguimiento y control a títulos mineros, en los aspectos jurídico, económico, técnico, y tecnológico ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia”.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 11 de diciembre de 2017. Siendo las 11:30 a.m., se hace el ingreso al área del contrato.

El acceso al área del título minero se realiza por la vía principal que de Medellín conduce al municipio de Tarazá (troncal de Occidente), de aquí se accede por la vía que conduce al corregimiento “El Guiamaro”, transitando por un carretable en regulares condiciones por cerca de una (1) hora hasta ingresar directamente al área del contrato.

La visita se realizó sin el acompañamiento por parte de la sociedad titular pese al aviso que se efectuó con anticipación. Vía telefónica desde Barranquilla expresaron la intención de no acompañar la diligencia.

Durante la inspección se verificó que en el área del título minero ICQ-0800367X, no se están desarrollando actividades de explotación ni de otra naturaleza por parte de la empresa titular. Se realizó un recorrido de verificación por el área constatando lo anteriormente expuesto.

Se tomó registro fotográfico y de posicionamiento satelital. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización, culminando así la misma.

A este informe se anexa:

Anexos: 1. Acta de inspección levantada en campo. 2. Registro Fotográfico. 3. Plano

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

Una vez revisado el concepto técnico con radicado interno No. 1246696 del 13 de diciembre de 2016, derivado de la última visita de fiscalización realizada al área del título ICQ-0800367X, el 04 de noviembre de 2016, se observa que no se plasmaron en este recomendaciones ni requerimientos de orden técnico por parte de la autoridad delegada.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

De la inspección en campo realizada el 11 de diciembre de 2017, no se hace observación alguna, recomendación y requerimiento de carácter técnico, considerando que no se están realizando actividades mineras.

5.1 Sistema de seguridad social y riesgos profesionales

Considerando que no hay actividad minera y por ende personal trabajando, no es procedente el análisis del sistema de seguridad social y riesgos profesionales.

5.2 Estado de las condiciones de seguridad, salud e higiene en la mina

Al igual que con el ítem anterior, no se hace ninguna observación con el presente ítem, dado que no hay actividad minera en el área.

5.3 Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización

Es improcedente el control de producción ante la ausencia de actividad minera en el área.

5.4 Consumo y almacenamiento de explosivos y accesorios

No hay consumo de sustancia explosiva y accesorios dado que no hay explotación u otra actividad que requiera su utilización.

6 RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN

Como resultado de la inspección realizada en campo no se tienen recomendaciones, ni requerimientos de tipo técnico pues la sociedad contratista, en atención al estado actual de los trámites, según los cuales por no contar con PTO aprobado ni Licencia Ambiental, no está habilitada para realizar actividades mineras de explotación.

*Realizada la visita de fiscalización minera al contrato de concesión ICQ-0800367X, se considera que las condiciones actuales del proyecto están acordes con el estado de los trámites, tal situación se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*

(...).

Por lo expuesto dentro del concepto técnico transcrito, al no generarse observaciones de NO CONFORMIDADES o REQUERIMIENTOS derivados de la visita de campo, ya que no adelantan operaciones mineras en el área del título, y al establecer que esta se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, se procederá a dar traslado del concepto técnico a la sociedad titular, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

DISPONE:

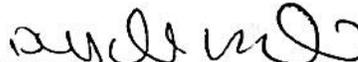
ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 1253203 de 20 de febrero de 2018, a la **SOCIEDAD GRUPO PENTA S.A.**, identificada con Nit 830.509.294-6, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 801.230 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No ICQ-800367X para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **TARAZÁ**, de este

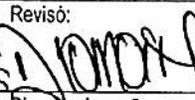
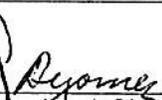
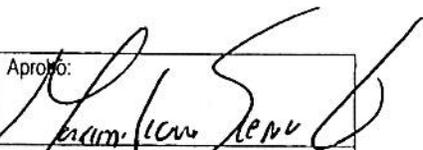
departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2011, con el código ICQ-0800367X

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por **ESTADO**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó:  CLAUDIA MARIA GAVIRA DE G. Abogado contratista	Revisó:  Diana Lucia Muñoz -  Angela Lucia Gómez Abogadas contratistas	Aprobó:  Maximiliano Sierra González Profesional universitario
---	--	--


DIEGO CARROZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

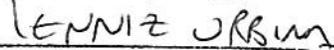
El presente auto es Notificado por Estado

Nº 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am

Desfijado el 23 JUL. 2018 las 5:30 :

Funcionario que notifica


LENIZ URBINA



Radicado: U 2018080003297

Fecha: 21/06/2018

Tipo: AUTO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

AUTO NÚMERO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJO-11291.

conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO:

La sociedad **INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S**, con Nit **900.515.306-4** representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No **70.698.541**, que es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **IJO-11291**, otorgada para la explotación técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en el municipio de **CACERES** de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2010 con el código No **IJO-11291**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración N° **460000**, cuyo objeto es *"Fortalecimiento del control*

derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, y de actividades académicas relacionadas."

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 1253622 de 06 de marzo de 2018** al titular, en los siguientes términos:

"(...)

2. OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de fiscalización y seguimiento al área del título minero IJO-11291, de acuerdo al plan de inspecciones de campo, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600007519, celebrado entre la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, cuyo Objeto es: "Fortalecimiento de la actividad minera a través de la fiscalización, seguimiento y control a títulos mineros, en los aspectos jurídico, económico, técnico, y tecnológico ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia".

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 14 de diciembre de 2017. Siendo las 04:30 p.m., se hace el ingreso al área del contrato.

El acceso al área del título minero se realiza por la vía principal que de Medellín conduce al municipio de Cáceres (troncal de Occidente), de aquí se accede por la vía que conduce a la vereda Tacuyarca por cerca de 3km en dirección Noreste. En el área del título IJO-11291 no se están realizando actividades mineras de índole alguna.

La visita fue acompañada por el señor Diego Alexander Ramírez Zuluaga, representante legal de la sociedad titular.

Durante la inspección se verificó que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación ni de otra naturaleza por parte de la empresa titular. Se realizó un recorrido de verificación por el área constatando lo anteriormente expuesto.

Se tomó registro fotográfico y de posicionamiento satelital. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización, culminando así la misma.

A este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo

Anexo 2. Registro Fotográfico

Anexo 3. Plano

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con el Concepto Técnico con Radicado Interno No. 1246018 del 18 de noviembre de 2016, no se hizo ninguna recomendación, requerimiento producto de la visita de fiscalización efectuada el 20 de octubre del mismo año, dado que no se está realizando ninguna actividad minera en el área.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

De la inspección a campo realizada el día 14 de diciembre de 2017, no se hace observación alguna, recomendación y requerimiento de carácter técnico, considerando que no se están realizando actividades mineras.

5.1 Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales

Considerando que no hay actividad minera y por ende personal, no es procedente el análisis del sistema de seguridad social y riesgos profesionales.

5.2 Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina

Al igual que con el ítem anterior, no se hace ninguna observación con el presente ítem, dado que no hay actividad minera en el área.

5.3 Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización

Es improcedente el control de producción ante la ausencia de actividad minera en el área.

5.4 Consumo y almacenamiento de explosivos y accesorios

No hay consumo de sustancia explosiva y accesorios dado que no hay explotación u otra actividad que requiera su utilización.

6. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Como resultado de la inspección realizada en campo no se tienen recomendaciones, ni requerimientos de tipo técnico pues la sociedad contratista en atención al estado actual de los trámites, según los cuales a pesar de contar con PTO aprobado, no ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Licencia Ambiental que lo habilite para realizar actividades mineras de explotación.

Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión Minera IJO-11291, se considera que las operaciones realizada por la Sociedad INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S., cumplen con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera. De lo anterior, se concluye que la visita es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera delegada, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión con radicado IJO-11291.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente a los abogados para resolver lo atinente con la parte jurídica.

(...)"

Por lo expuesto dentro del concepto técnico transcrito, al no generarse observaciones de NO CONFORMIDADES o REQUERIMIENTOS derivados de la visita de campo, ya que no adelantan operaciones mineras en el área del título, y al establecer que esta se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, se procederá a dar traslado del concepto técnico a la sociedad titular, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.

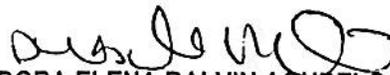
DISPONE:

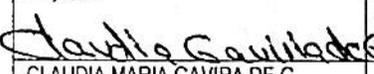
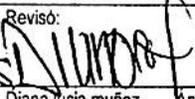
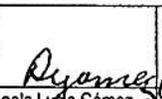
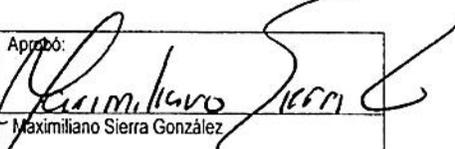
ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 1253622 del 06 de marzo de 2018, a la sociedad **INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S**, con Nit 900.515.306-4 representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No 70.698.541, que es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **IJO-11291**, otorgada para la explotación técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en el municipio de **CACERES** de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2010 con el código No **IJO-11291**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por **ESTADO**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

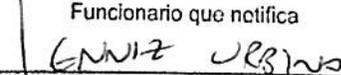
Proyectó:  CLAUDIA MARIA GAVIRA DE G. Abogado contratista	Revisó:   Diana Lucia Muñoz - Angela Lucia Gómez Abogadas contratistas	Aprobó:  Maximiliano Sierra González Profesional universitario
---	---	---


DIEGO CARBONA


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

El presente auto es Notificado por Estado
Nº 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am
Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:20 pm

Funcionario que notifica

ENNIZ URBINO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2018080003535

Fecha: 03/07/2018

Tipo: AUTO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 5747 (HDWA-02)”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con el NIT No. **900.354.148-5**, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con la cédula de extranjería No. **476.705**, o quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5747**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBI** de este Departamento, suscrito el día 19 de agosto 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008 bajo el código **HDWA-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 4600007519, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, dentro del trámite correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el Concepto Técnico Visita de Fiscalización No. 1255023 del 07 de mayo de 2018, que establece lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área del Título Minero 5747, de acuerdo al plan de inspecciones de campo, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600007519, celebrado entre la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, cuyo Objeto es: "Fortalecimiento de la actividad minera a través de la fiscalización, seguimiento y control a títulos mineros, en los aspectos jurídico, económico, técnico, y tecnológico ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia".

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 9 de febrero de 2018. Siendo las 8:00 a.m., se hace el ingreso al área del contrato.

El título minero se localiza en el área del municipio de Titiribí. Para llegar al área del título desde Medellín se toma la vía que comunica con Amagá y el Suroeste. en una distancia de 50 km hasta el corregimiento de la Albania. De allí se toma la vía de entrada al municipio de Titiribí y se recorren aproximadamente 10 km para llegar al casco urbano. Se continúa el recorrido por la vía rural que conduce a la vereda la Otramina y se accede al área del título

La visita fue acompañada por parte de la sociedad titular, por el Geólogo Juan David Rodríguez Torres. quien estuvo presente durante el recorrido por el área del título y las instalaciones.

En el título vecino se vienen adelantando labores de exploración por parte de la Empresa contratista IAM GOLD, de manera que todas las actividades exploratorias se han concentrado en esta zona.

Durante la inspección se verificó que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación por parte de la empresa titular. Se realizó un recorrido de verificación por el área constatando Se visitaron algunas de las bocaminas antiguas para constatar que efectivamente no se realizan actividades de explotación.

Se tomó registro fotográfico y de posicionamiento satelital. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización, culminando así la misma.

A este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Registro Fotográfico

Anexo 3. Plano

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con el Concepto Técnico con Radicado Interno No 1249335 de 23 de junio de 2017 se generaron las siguientes recomendaciones:

- ✓ *Mediante Oficio Radicado No 12017-5-8175 de 14 de noviembre de 2017, el titular presentó comprobante pago para cubrir la obligación de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Además, presentó todos los requerimientos de Auto No U 201780005037 de 18 de septiembre de 2017, con lo cual da cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos de la última visita.*
- ✓ *El contrato de concesión No 5747 aún no cuenta con PTO aprobado ni acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental que otorgue la Licencia Ambiental.*

- ✓ La visita de fiscalización Minera realizada el día 10 mayo de 2017 se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** ya que dentro del área del título no se realizan labores de explotación por parte de la Empresa titular.
- ✓ Mediante Auto No 2017080005037 de 18 de septiembre se da traslado a los conceptos técnicos No 001569 de 29 de septiembre de 2015, del concepto técnico No 003313 de 18 de septiembre de 2015, y el concepto técnico No 1249335 de 23 de junio de 2017.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el día 9 de febrero de 2018, se derivan las siguientes recomendaciones y requerimientos:

5.1 Programa de Trabajos y Obras PTO

- La empresa presentó PTO el día 28 de enero de 2015. En concepto técnico se solicita complemento al PTO para su aprobación.
- Mediante Concepto Técnico No 03313 de 18 de diciembre de 2015, se consideró el PTO técnicamente **NO ACEPTABLE** y se hacen requerimientos de tipo técnico como complemento al PTO.

5.2 Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales

- La sociedad titular tiene un profesional Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien es responsable de cumplir y mantener condiciones seguras en el trabajo
- La sociedad titular tiene implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para esta función se cuenta con los servicios de un coordinador técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien lleva los soportes y registros de capacitaciones y socialización del programa. La empresa tiene publicado en lugar visible el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad. Se evidencia el uso de elementos de protección personal.
- Todo el personal, se encuentra afiliado a seguridad social y riesgos profesionales riego 5 en la ARL COLPATRIA. La mayoría de empleados están afiliados a las EPS COOMEVA. En materia de pensiones, el mayor porcentaje de empleados está afiliado a Colpensiones.

5.3 Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina

- No se realizan labores mineras subterráneas de explotación dentro del área del título No 5747.
- No se usa sustancia explosiva para el arranque del material.
- No hay señalización de las bocaminas antiguas que impidan el acceso a particulares o personal no autorizado, de manera que se prevenga algún tipo de accidente.
- Se recomendó como medida preventiva la señalización y cierre de bocaminas antiguas para prevenir incidentes y accidentes por parte de personas que puedan transitar por la zona.

5.4 Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización

En vista que no se adelantan labores de explotación dentro del área del título, no es procedente realizar requerimientos en este aspecto.

5.5 Consumo y almacenamiento de explosivos y accesorios

No hay consumo de sustancia explosiva y accesorios debido a que no se vienen adelantando labores de avance de galerías ni otro tipo de actividad que requiera el uso de explosivos.

6 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Como resultado de la inspección realizada en campo el día 9 de febrero de 2018 no se tienen recomendaciones, de tipo técnico pues la sociedad contratista, no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, por tanto, no está habilitada para realizar actividades mineras de explotación.

Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión 5747, se considera que las operaciones realizadas por la Sociedad. Zancudo Gold Sucursal Colombia y la contratista IAM GOLD, cumplen con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

(...)"

El anterior concepto de visita de fiscalización minera, referente al expediente con placa **No 5747**, se rige por el Decreto 1886 de 2015 "por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".

Por lo expuesto, al no generarse observaciones de **NO CONFORMIDADES** o **REQUERIMIENTOS** derivados de la visita de fiscalización, toda vez que no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, por lo tanto, no está habilitada para realizar actividades mineras de explotación; acorde con ello se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se procederá a dar traslado del concepto técnico al titular para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

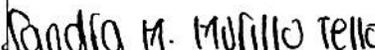
ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1255023 del 07 de mayo de 2018, realizado al interior de las diligencias del del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5747**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBI** de este Departamento, suscrito el día 19 de agosto 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008 bajo el código **HDWA-02**, del cual es titular la sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con el NIT No. **900.354.148-5**, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con la cédula de extranjería No. **476.705**, o quien haga sus veces.

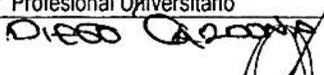
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por **ESTADO**, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUBELO
Secretaria de Minas

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
		
Sandra Marcela Murillo Tello Abogada Contratista	Diana Muñoz Gutiérrez Coordinadora jurídica	Maximiliano Sierra González Profesional Universitario



Radicado: U 2018080003538

Fecha: 03/07/2018

Tipo: AUTO
 Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

AUTO NÚMERO _____

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DE LA VISITA
FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
No. 7299B”**

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. **900.095.799-8**, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.838, o quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 7299B**, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 25 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2010, con el código: **7299B**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación **N° 4600007519**, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, dentro del trámite

correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1253570 del 2 de marzo de 2018, que establece lo siguiente:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 11 de diciembre de 2017, de acuerdo con el plan de inspecciones en campo del grupo B, en el marco de apoyo a la fiscalización entre la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia y La Universidad de Antioquia.

La inspección fue atendida por los señores José Manuel Escalante y Mario Acevedo titulares del título minero, los señores expresan que la mina se encuentra sin actividades de explotación, por no contar con la Licencia Ambiental aprobada.

La mina no se encuentra realizando actividades de explotación, y se evidencia un trabajador realizando trabajos en campo de encendido de ventilador y bombas para el mantenimiento de la mina. El estado jurídico del título es coherente en cuanto al estado en el que se encuentra el mismo, ya que no se pueden realizar labores mineras de explotación sin la respectiva licencia ambiental aprobada.

La mina se llama "Almacén" la cual se accede por la vía Remedios Medellín aproximadamente a 2 KM de un hotel y bomba llamado Angola a mano izquierda, estando en el área se recorren unos 500m dentro del título hasta llegar a la bocamina, es de aclarar que la bocamina y mina se encuentra dentro del título, pero tanto la zona de taller y el polvorín abandonado por derrumbe, están fuera del área.

En el momento como no se realizan labores en la mina no se pudo entrar, pero se evidencia un inclinado de aproximadamente 80 grados de inclinación y en conversación con el titular el sostenimiento esta aproximadamente hasta unos 50 m, se pudo evidenciar que a la mina se le hace ventilación mecanizada mediante un ventilador tipo Búfalo axial y se enciende aproximadamente 6 horas en el día, también se pudo evidenciar que la mina no cuenta con medición de gases.

Por los grados de inclinación para acceso a la mina se le recomienda al titular hacer mantenimiento preventivo a las escaleras de acceso para evitar accidentes.

El titular demuestra mediante documentación el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo a Implementar en la Fase de explotación con todas sus matrices de seguimiento en regla. Realizado en noviembre de 2016.

Se tomó registro fotográfico y de geo posicionamiento, y se registraron las observaciones y/o los hallazgos. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se identificaron aspectos principales de la operación y el cumplimiento de la normatividad minera, finalmente se firmó el acta de visita de fiscalización por el acompañante al título y funcionario de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, y así culminó la visita de fiscalización minera.

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Acta de inspección de campo

Anexo 2. Informe gráfico y registro fotográfico.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con el Concepto Técnico con Radicado Interno No. 1250281 del 28 de julio de 2017, no se generaron recomendaciones encampo debido a que en la zona había paro minero indefinido, por lo cual la visita es fallida.

De acuerdo con el Concepto Técnico con Radicado Interno No.1246421 del 06 de diciembre de 2016, se generaron las siguientes recomendaciones:

- *Incumplimiento reiterado de las últimas visitas de campo*
- *No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa*

- No cuenta con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo.
- No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias
- No se evidencian registro de entrega de elementos de protección personal-EPP
- No se dispone de instalaciones necesarias y servicio de higiene para los trabajadores
- Incumplimiento con lo relacionado con los aspectos de higiene, condiciones de trabajo y salvamento minero en labores mineras.
- Ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos
- No permitir la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST.
- Falta implementación de los equipos de emergencia como botiquín de primeros auxilios, camillas, extintores e inmovilizadores.
- La mina no cuenta con equipos de medición de ambiente atmosférico.

En la visita a la mina el día 12 de diciembre, no se encuentra en operación por falta de viabilidad ambiental, por lo cual no se pudo acceder y verificar los cumplimientos dentro de la mina subterránea, solo se pudo verificar los cumplimientos en seguridad social, han mejorado en señalización, camilla, extintor y botiquín, en cuanto a los demás puntos de la visita anterior no son evaluables por no realizar explotación por el momento.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la inspección a campo realizada el día 11 de diciembre 2017, se hacen las siguientes observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos:

a. Programa de Trabajos y Obras PTO

No se pudo acceder a la mina ya que no se están realizando labores, no se pudo verificar el trabajo de las obras con cumplimiento de PTO

b. Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales

En la revisión y verificación del cumplimiento de la empresa en cuanto a los aportes al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, se evidenció que los 2 empleados vinculados están afiliados a la ARL Positiva en riesgo 5, a las distintas empresas prestadoras de salud y pensión a las que cada trabajador realiza sus aportes.

c. Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina.

Aunque no se pudo entrar al inclinado y la mina porque no se realizan labores, se puede evidenciar que siguen ventilándola todos los días, el ventilador es tipo búfalo axial y debes en cuando prendiendo las bombas que son 3 para evitar que se inunde la mina.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST se encuentra implementado pero parado por el momento ya que no se están realizando trabajos de explotación, la evidencia del mismo se verifica en campo y en el expediente, fue hecho y empezado a implementar en noviembre de 2016.

d. Control de la Producción en Boca Mina, Durante la Realización de las Visitas

No está en producción por falta de Licencia Ambiental

e. Consumo y Almacenamiento de Explosivos y Accesorios

No es evaluable por no encontrarse en explotación

6. **RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

- *Se le RECOMIENDA al titular minero seguir con el mantenimiento preventivo que le realiza a la mina en cuanto a ventilación, sostenimiento y bombeo.*
- *Sugerir REALIZAR mantenimiento preventivo a las zonas de acceso en cuanto a las rectaciones y derrumbes para evitar accidentes.*
- *Mientras no haya labores se SUGIERE hacer señalización de encerramiento y prohibido el paso a particulares en toda el área, especialmente en la bocamina*
- *Recordarles a los titulares que mientras no se tenga la licencia Ambiental aprobada por la corporación Ambiental, no se puede ejercer ningún tipo de explotación minera*

Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión Minera N°7299B011, se considera que las operaciones realizada por la Sociedad Minera del Nordeste S.A., cumplen con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera. De lo anterior, se concluye que la visita es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE (...)"

Acorde con lo establecido dentro del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1253570 del 2 de marzo de 2018, se procederá a acoger las recomendaciones, sugerencias y requerimientos allí establecidas dentro de la parte dispositiva del presente auto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MINERA NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 900.095.799-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.838, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera **No. 7299B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe detallado con los soportes correspondiente de la realización de las siguientes actividades:

- Continuar con el mantenimiento preventivo que le realiza a la mina, en cuanto a ventilación, sostenimiento y bombeo.
- Realizar mantenimiento preventivo a las zonas de acceso en cuanto a las reptaciones y derrumbes, para evitar accidentes.
- Mientras no haya labores, llevar a cabo la señalización de encerramiento y prohibido el paso a particulares en toda el área, especialmente en la bocamina.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la sociedad **MINERA NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 900.095.799-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.838, o por quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera **No. 7299B**, que no puede realizar ningún tipo de actividad de explotación minera hasta tanto no haya una Licencia Ambiental aprobada para el proyecto minero.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1253570 del 2 de marzo de 2018, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. 7299B, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 25 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2010, con el código: **7299B**, de la cual es titular la sociedad **MINERA NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. **900.095.799-8**, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.838, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dora Elena Balvín Agudelo
DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
<i>Manuel José Ocampo Hernández</i> Manuel José Ocampo Hernández Abogado contratista	<i>Diana Muñoz Gutiérrez</i> Diana Muñoz Gutiérrez Coordinadora Jurídica	<i>Maximiliano Sierra González</i> Maximiliano Sierra González Profesional universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 Secretaria de Minas

El presente auto es Notificado por Estado
 No. 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am
 Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:30 pm

Funcionario que notifica
Luz Urbina

Radicado: U 2018080003538

Fecha: 03/07/2018

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

AUTO NÚMERO _____

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DE LA VISITA
FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
No. 7299B”**

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. **900.095.799-8**, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.838, o quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 7299B**, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 25 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2010, con el código: **7299B**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° **4600007519**, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, dentro del trámite

correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1253570 del 2 de marzo de 2018, que establece lo siguiente:

(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 11 de diciembre de 2017, de acuerdo con el plan de inspecciones en campo del grupo B, en el marco de apoyo a la fiscalización entre la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia y La Universidad de Antioquia.

La inspección fue atendida por los señores José Manuel Escalante y Mario Acevedo titulares del título minero, los señores expresan que la mina se encuentra sin actividades de explotación, por no contar con la Licencia Ambiental aprobada.

La mina no se encuentra realizando actividades de explotación, y se evidencia un trabajador realizando trabajos en campo de encendido de ventilador y bombas para el mantenimiento de la mina. El estado jurídico del título es coherente en cuanto al estado en el que se encuentra el mismo, ya que no se pueden realizar labores mineras de explotación sin la respectiva licencia ambiental aprobada.

La mina se llama "Almacén" la cual se accede por la vía Remedios Medellín aproximadamente a 2 KM de un hotel y bomba llamado Angola a mano izquierda, estando en el área se recorren unos 500m dentro del título hasta llegar a la bocamina, es de aclarar que la bocamina y mina se encuentra dentro del título, pero tanto la zona de taller y el polvorín abandonado por derrumbe, están fuera del área.

En el momento como no se realizan labores en la mina no se pudo entrar, pero se evidencia un inclinado de aproximadamente 80 grados de inclinación y en conversación con el titular el sostenimiento esta aproximadamente hasta unos 50 m, se pudo evidenciar que a la mina se le hace ventilación mecanizada mediante un ventilador tipo Búfalo axial y se enciende aproximadamente 6 horas en el día, también se pudo evidenciar que la mina no cuenta con medición de gases.

Por los grados de inclinación para acceso a la mina se le recomienda al titular hacer mantenimiento preventivo a las escaleras de acceso para evitar accidentes.

El titular demuestra mediante documentación el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo a Implementar en la Fase de explotación con todas sus matrices de seguimiento en regla. Realizado en noviembre de 2016.

Se tomó registro fotográfico y de geo posicionamiento, y se registraron las observaciones y/o los hallazgos. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se identificaron aspectos principales de la operación y el cumplimiento de la normatividad minera, finalmente se firmó el acta de visita de fiscalización por el acompañante al título y funcionario de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, y así culminó la visita de fiscalización minera.

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Acta de inspección de campo

Anexo 2. Informe gráfico y registro fotográfico.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con el Concepto Técnico con Radicado Interno No. 1250281 del 28 de julio de 2017, no se generaron recomendaciones encampo debido a que en la zona había paro minero indefinido, por lo cual la visita es fallida.

De acuerdo con el Concepto Técnico con Radicado Interno No.1246421 del 06 de diciembre de 2016, se generaron las siguientes recomendaciones:

- *Incumplimiento reiterado de las últimas visitas de campo*
- *No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa*

- No cuenta con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo.
- No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias
- No se evidencian registro de entrega de elementos de protección personal-EPP
- No se dispone de instalaciones necesarias y servicio de higiene para los trabajadores
- Incumplimiento con lo relacionado con los aspectos de higiene, condiciones de trabajo y salvamento minero en labores mineras.
- Ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos
- No permitir la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST.
- Falta implementación de los equipos de emergencia como botiquín de primeros auxilios, camillas, extintores e inmovilizadores.
- La mina no cuenta con equipos de medición de ambiente atmosférico.

En la visita a la mina el día 12 de diciembre, no se encuentra en operación por falta de viabilidad ambiental, por lo cual no se pudo acceder y verificar los cumplimientos dentro de la mina subterránea, solo se pudo verificar los cumplimientos en seguridad social, han mejorado en señalización, camilla, extintor y botiquín, en cuanto a los demás puntos de la visita anterior no son evaluables por no realizar explotación por el momento.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la inspección a campo realizada el día 11 de diciembre 2017, se hacen las siguientes observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos:

a. Programa de Trabajos y Obras PTO

No se pudo acceder a la mina ya que no se están realizando labores, no se pudo verificar el trabajo de las obras con cumplimiento de PTO

b. Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales

En la revisión y verificación del cumplimiento de la empresa en cuanto a los aportes al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, se evidenció que los 2 empleados vinculados están afiliados a la ARL Positiva en riesgo 5, a las distintas empresas prestadoras de salud y pensión a las que cada trabajador realiza sus aportes.

c. Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina.

Aunque no se pudo entrar al inclinado y la mina porque no se realizan labores, se puede evidenciar que siguen ventilándola todos los días, el ventilador es tipo búfalo axial y debes en cuando prentiendo las bombas que son 3 para evitar que se inunde la mina.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST se encuentra implementado pero parado por el momento ya que no se están realizando trabajos de explotación, la evidencia del mismo se verifica en campo y en el expediente, fue hecho y empezado a implementar en noviembre de 2016.

d. Control de la Producción en Boca Mina, Durante la Realización de las Visitas

No está en producción por falta de Licencia Ambiental

e. Consumo y Almacenamiento de Explosivos y Accesorios

No es evaluable por no encontrarse en explotación

6. **RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

- *Se le RECOMIENDA al titular minero seguir con el mantenimiento preventivo que le realiza a la mina en cuanto a ventilación, sostenimiento y bombeo.*
- *Sugerir REALIZAR mantenimiento preventivo a las zonas de acceso en cuanto a las reclinaciones y derrumbes para evitar accidentes.*
- *Mientras no haya labores se SUGIERE hacer señalización de encerramiento y prohibido el paso a particulares en toda el área, especialmente en la bocamina*
- *Recordarles a los titulares que mientras no se tenga la licencia Ambiental aprobada por la corporación Ambiental, no se puede ejercer ningún tipo de explotación minera*

Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión Minera N°7299B011, se considera que las operaciones realizada por la Sociedad Minera del Nordeste S.A., cumplen con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera. De lo anterior, se concluye que la visita es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE

(...)"

Acorde con lo establecido dentro del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1253570 del 2 de marzo de 2018, se procederá a acoger las recomendaciones, sugerencias y requerimientos allí establecidas dentro de la parte dispositiva del presente auto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MINERA NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 900.095.799-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.838, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera **No. 7299B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe detallado con los soportes correspondiente de la realización de las siguientes actividades:

- Continuar con el mantenimiento preventivo que le realiza a la mina, en cuanto a ventilación, sostenimiento y bombeo.
- Realizar mantenimiento preventivo a las zonas de acceso en cuanto a las reclinaciones y derrumbes, para evitar accidentes.
- Mientras no haya labores, llevar a cabo la señalización de encerramiento y prohibido el paso a particulares en toda el área, especialmente en la bocamina.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la sociedad **MINERA NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. 900.095.799-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.838, o por quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera **No. 7299B**, que no puede realizar ningún tipo de actividad de explotación minera hasta tanto no haya una Licencia Ambiental aprobada para el proyecto minero.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1253570 del 2 de marzo de 2018, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **7299B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 25 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2010, con el código: **7299B**, de la cual es titular la sociedad **MINERA NORDESTE S.A.**, identificada con NIT. **900.095.799-8**, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.083.838**, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dora Elena Balvín Agudelo
DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
<i>M. José Ocampo Hernández</i>	<i>Diana Muñoz Gutiérrez</i>	<i>Maximiliano Sierra González</i>
Manuel José Ocampo Hernández Abogado contratista	Diana Muñoz Gutiérrez Coordinadora Jurídica	Maximiliano Sierra González Profesional universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

El presente auto es Notificado por Estado
 N° 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am

Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:30 p.

Funcionario que notifica
[Signature]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2018080003539

Fecha: 03/07/2018

Tipo: AUTO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DE LA VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6351 (HFJE-02) Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, identificada con NIT. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.259.517**, o quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 6351**, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA BÁRBARA**, de este departamento, suscrito el 18 de abril de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2005, con el código: **HFJE-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° **4600007519**, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, dentro del trámite correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1253665** del 7 de marzo de 2018, que establece lo siguiente:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 19 de diciembre de 2017, en buenas condiciones climáticas

El acceso al área del título minero se realiza por la vía principal que de Medellín conduce al municipio Santa Bárbara vía a Fredonia, desviándose a mano derecha antes de Santa Bárbara y recorriendo aproximadamente 2 km hacia la vereda Las Pavas, transitando por una carretera angosta carretable que está en buenas condiciones por 30 minutos; desde este punto se empieza a acceder al título en un camino de herradura en mal estado, caminando por aproximadamente 25 minutos para llegar a los puntos donde se encuentra la explotación

La operación minera de la mina PAVAS es ejecutada por el titular MULTIMINERALES S.A donde en el momento de la visita se evidencia que no se están realizando labores y tiene tiempo prudente donde no se realizan trabajos

La visita fue acompañada por el señor Benjamín Sánchez Ramírez, quien se desempeña en la empresa como representante del titular

Siendo las 9:12 am, hora local de Colombia, se llegó al punto de ingreso a la zona de explotación, durante la inspección se verificó que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación por parte del titular Multiminerales S.A. Se realizaron recorridos de verificación de las zonas donde se evidencio explotación ya abandonada, tanto minería subterránea como a cielo abierto, estando separadas unos 300 a 400m.

Actualmente en la mina se encuentra un frente de explotación subterránea no activo cuyas coordenadas son N: 1.144.046 E: 831.777 Cota: 1354 msnm. Y un frente a cielo abierto con coordenadas N: 1.144.084 E: 831.749 cota: 1349 msnm. Como se puede ver en las fotos anexas, El sistema de explotación a subterráneo de manganeso es con un inclinado de 8m de profundidad e inundado hasta los 6m, siguiendo el buzamiento del manganeso y otra explotación explotación a cielo abierto es por bancos descendentes, en toda el área se evidencia que está abandonada como se puede observar en las fotografías anexas.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento, y se registraron las observaciones y/o los hallazgos. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se identificaron aspectos principales de la operación y el cumplimiento de la normatividad minera en temas de seguridad y de la operación minera. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por Benjamín Sánchez representantes del titular y operador minero, y el funcionario de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia Henry Zapata Mesa, y así culminó la visita de fiscalización minera. Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Registro Fotográfico.

Anexo 3. Plano.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

- *El planeamiento minero no está acorde con el PTO, este fue aprobado para minería a cielo abierto, en un sistema de bancos de altura 2m y bermas 4m. Se pueden observar los dos tipos de minera en el título, a cielo abierto y subterránea se recomienda al titular que cuando se tenga la*

autorización de explotar realice las adecuaciones necesarias para hacer seguimiento a la explotación aprobada en el PTO.

- Manejo técnico inadecuado de explotaciones mineras, no tener una persona responsable de supervisión y dirección técnica de trabajos mineros. En la mina no se cuenta con el personal técnico capacitado, que se encargue de llevar la explotación minera, no se cuenta con socorredor minero para la atención de emergencias.
- El titular no lleva planos actualizados de la mina, existe la obligación de actualizar los planos y registro de las labores cada 6 meses, el día de la visita de inspección no se evidencio que el titular u operador de la mina, cuente con la topografía de los frentes de explotación actualizada.
- Incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo, El titular minero no ha dado cumplimiento con los requerimientos y recomendaciones de las visitas de inspección anteriores.
- En la explotación no se llevan registros e inventarios actualizados de producción en boca mina, patio de acopio, que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales.
- La explotación minera no presenta declaración de producción, liquidación y pago de regalías y/o compensaciones ante la Agencia Nacional de Minería, la explotación minera no realiza pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- Se realizan actividades mineras de explotación, en etapa contractual de explotación que no posee instrumento de viabilidad ambiental.
- Se observó que no cuenta con la implementación de un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, no se maneja capacitación al personal en cuanto a trabajo en alturas, socorredor minero, plan de emergencias y demás.
- No cuenta con planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores, no cuenta con personal capacitado para las labores de sostenimiento, ventilación, no cuenta con los respectivos programas de ventilación y sostenimiento que garanticen el buen funcionamiento de estas labores.
- No cuenta con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- No cumple con las disposiciones en el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero.
- Ausencia de señalización de peligros y riesgos.

De acuerdo a la última visita del 27 de julio de 2017 a los puntos vistos anteriormente, el titular no cumplía con lo requerido porque se evidenciaba que realizaba explotación subterránea y a cielo abierto en un título que se encontraba sin viabilidad ambiental y un PTO aprobado solo para minería a cielo abierto.

En la visita realizada el 19 de diciembre de 2017, se evidencia que ya hace durante un tiempo prudente no se hacen operaciones mineras de acuerdo a lo recomendado en visitas anteriores, por lo cual están cumpliendo con los requerimientos, al no poder realizar labores mineras ya que no cuenta con autorización por parte de la Autoridad Ambiental, solo se le recomienda al titular seguir cumpliendo los requisitos económicos derivados del contrato y de acuerdo a la etapa del título.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la inspección a campo realizada el día 19 de diciembre 2017, se hacen las siguientes observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos:

a. **Programa de Trabajos y Obras PTO.**

En la visita se observa que ya no se hacen labores mineras siguiendo las recomendaciones hechas en visitas anteriores, ya que no se tiene viabilidad ambiental, sin embargo, se observa una bocamina que no está acorde con el PTO y una explotación a cielo abierto que igualmente se le recomienda que se siga de acuerdo al PTO aprobado cuando se inicien labores de explotación.

En la visita se observa que ya no se hacen labores mineras siguiendo las recomendaciones hechas en visitas anteriores, ya que no se tiene viabilidad ambiental.

Se pudo observar un inclinado inundado a más o menos 8m de profundidad y a 6m está inundado, el segundo inclinado que se reporta en la visita anterior no se pudo evidenciar o está tapado.

b. **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

No se está realizando ningún tipo de labores, no se le requiere

c. **Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina.**

Al ya no haber labores mineras se le recomienda al titular que realice el cierre y tome medidas correctivas de sellamiento y señalización de la bocamina y lugares de explotación abandonada.

d. **Control de la Producción en Bocamina durante la Realización de las Visitas de Fiscalización**

No se procede a evaluar ya que la mina no está en producción, porque no tiene licencia ambiental aprobada.

e. **Consumo y Almacenamiento de Explosivos y Accesorios**

No tiene consumo de explosivos por no estar en producción.

6. **RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

- RECOMENDAR al titular que cuando tenga la viabilidad ambiental llevar la explotación a cielo abierto de acuerdo al PTO, y si se sigue implementando la minería subterránea complementar el PTO ya que no está aprobado la explotación subterránea.

- Se RECOMIENDA al titular que realice el cierre y tome MEDIDAS CORRECTIVAS de sellamiento y señalización de la bocamina y lugares de explotación para evitar accidentes tanto de personas como de fauna.

- Se recomienda al titular minero que debe ABSTENERSE DE REALIZAR labores de explotación, hasta tanto, no tenga el acto administrativo por medio del cual la autoridad competente le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto.

Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión Minera N°H6351005, se considera que la operación realizada por MULTIMINERALES S.A. cumple con las condiciones técnica, ambiental y de seguridad minera. De lo anterior, se concluye que la visita es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE

(...)"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, identificada con NIT. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.517, o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera No. **6351**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA BÁRBARA**, de este departamento, suscrito el 18 de abril de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2005, con el código: **HFJE-02**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe detallado con los soportes correspondiente de la realización del cierre y las medidas correctivas de sellamiento y señalización de la bocamina y lugares de explotación para evitar accidentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, identificada con NIT. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.517, o por quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. **6351**, que no puede realizar ningún tipo de actividad de explotación minera hasta tanto no haya una Licencia Ambiental aprobada para el proyecto minero.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1253665 del 7 de marzo de 2018, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **6351**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA BÁRBARA**, de este departamento, suscrito el 18 de abril de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2005, con el código: **HFJE-02**, de la cual es titular la sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, identificada con NIT. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.517, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaria de Minas

El presente auto es Notificado por Estado

Nº 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am

Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:30 p

Funcionario que notifica

DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó: Manuel José Ocampo Hernández Abogado contratista	Revisó: Diana Muñoz Gutiérrez Coordinadora jurídica.	Aprobó: Maximiliano Sierra González Profesional universitario
--	--	---

Diego Ocampo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2018080003542

Fecha: 03/07/2018

Tipo: AUTO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T1935005 (GEWM-05) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** y **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MÚNERA**, identificados con cedula de ciudadanía **71.081.094** y **71.190.623**, respectivamente, son titulares de una licencia de explotación **No. T1935005**, cuyo objeto es la explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este departamento, otorgada por medio de la resolución **No 4775** del 05 de febrero e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de mayo de 1996, con el código: **GEWM-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° **4600007519**, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, dentro del trámite correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1253577** del 02 de marzo de 2018, que establecen lo siguiente, respectivamente:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 13 de diciembre de 2017, en condiciones normales en cuanto al clima y orden público de la zona.

El acceso al área del título minero se realiza por la vía principal que de Medellín conduce al municipio de Puerto Berrio, a la altura de la vereda Minas del Vapor, se accede a mano derecha por una vía terciaria en regular estado hasta acceder al título minero.

Al momento de la visita no se encontró actividades mineras de explotación, el titular minero manifestó que esporádicamente realizan mantenimientos al túnel para evitar que se derrumbe.

La visita fue acompañada por el titular minero Elkin Mauricio Londoño, Álvaro Javier Álvarez Ingeniero de Minas y Metalurgia, Milady Castrillón y Gustavo Tangarife que hacen parte del área administrativa.

Durante la inspección de campo se evidenció que no se están adelantando actividades mineras de explotación por parte del titular minero. Se evidenció una Bocamina llamada La Conga, donde se ingresó para verificar la inactividad de la mina y solo se pudo acceder hasta 100 m del túnel, solo se realizan actividades de mantenimiento. Se evidenció una clavada llamada La Conga y una Bocamina llamada el Bus, que no se ingresó por razones de seguridad debido a su inactividad minera. No se evidenció ningún tipo de infraestructura minera.

Bocamina La Conga: N: 1204915 E: 938868 **Altura:** 605

Bocamina El Bus: N: 1204821 E: 938969 **Altura:** 630

Clavada La Conga: N: 1204907 E: 938868 **Altura:** 620

Se tomó registro fotográfico y de geo-posicionamiento, y se registraron las observaciones y los hallazgos. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se identificaron aspectos principales de la operación y el cumplimiento de la normatividad minera en temas de seguridad y de la operación minera. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por los representantes del titular y operador minero, y el ingeniero de fiscalización minera y así culminó la visita de fiscalización minera

Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Registro Fotográfico.

Anexo 3. Plano.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con el Concepto Técnico con Radicado Interno No 1246859, del 19 de diciembre de 2016, se hace referencia a la visita de fiscalización realizada el día 19 de octubre de 2016, donde no se evidenció ninguna actividad minera, ni personal desarrollando actividades relacionadas con la minería y adicionalmente no se evidenció daños o afectaciones ambientales productos de actividades mineras. La visita de fiscalización se consideró técnicamente ACEPTABLE.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la inspección a campo realizada el día 13 de diciembre de 2017, se hacen las siguientes observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos:

Al momento de la visita no se evidenció actividades mineras de explotación, sin embargo, existe personal operativo que realiza manteniendo en los túneles de manera esporádica y actividades de vigilancia. Adicionalmente, existe personal técnico que se encarga de las labores administrativas y gestiones pertinentes ante las entidades estatales.

5.1 Programa de Trabajos y Obras PTO:

Actualmente en el área de la Licencia de explotación no se adelanta actividades mineras de explotación, lo cual no se hace recomendaciones al respecto.

5.2 Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales

Actualmente en el área de la Licencia de explotación no hay actividades mineras de explotación, sin embargo, cuenta con personal técnico que realiza gestiones administrativas y personal operativo que efectúa actividades de mantenimiento y vigilancia. Se verificó que la empresa cumple con los aportes de seguridad social y riesgos profesionales con nivel de riesgo N° 5, de los 8 trabajadores que actualmente se encuentran en la empresa.

5.3 Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina.

Actualmente en el área de la Licencia de explotación no se efectúa actividades mineras de explotación, sin embargo, se recomendó que cada vez que se efectúe actividades de mantenimiento en el interior de la mina se deben realizar medición de gases en la atmosfera minera.

5.4. Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización

Actualmente en la mina no se encuentran realizando actividades mineras de explotación, por lo tanto, no se efectúan recomendaciones al respecto. Sin embargo, es importante resaltar que el titular minero presentó formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y III trimestre del año 2017, donde argumentó que esa producción pertenece a unos lodos que tienen guardados.

5.4 CONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS.

Actualmente en el área de la Licencia no se efectúa actividades mineras de explotación. Por lo cual no se tiene almacenamiento de explosivos y accesorios.

6. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- Se recomienda **ADVERTIR** al titular minero que no debe adelantar actividades mineras de explotación hasta que cuente con la respectiva viabilidad ambiental para el proyecto.
- Se recomienda al titular minero que cada vez que efectúe actividades de mantenimiento en la mina se debe realizar las respectivas mediciones de gases en la atmósfera minera, para una labor segura del trabajador que ingresé.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la justificación técnica donde demuestre el origen de la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y III trimestre del año 2017. El titular minero debe aclarar la producción reportada ya que no cuenta con Licencia Ambiental para adelantar actividades de explotación. Si la producción proviene de los lodos guardados, esta debe estar soportada mediante análisis químicos expedido por empresas certificadas, soportes de registros fotográficos, y especificar la cantidad de lodos que aun almacenan.
- Realizada la visita de Fiscalización Minera a la Licencia de explotación N° 1935, se considera la visita técnicamente **ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que no cuenta con Licencia ambiental para poder adelantar actividades mineras de explotación.
(...)"

Se evidenció durante la visita de fiscalización que los titulares no están realizando actividad extractiva dentro del título, sin embargo, han presentado formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y III trimestre del año 2017, sin contar, con instrumento ambiental; por consiguiente,

se requerirá a los titulares mineros para justifiquen técnicamente el origen de la producción reportada, sin contar con los permisos ambientales otorgados por la autoridad competente.

Así mismo, se advertirá a los titulares que cada vez que efectúe actividades de mantenimiento en la mina se debe realizar las respectivas mediciones de gases en la atmósfera minera.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** y **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MÚNERA**, identificados con cedula de ciudadanía 71.081.094 y 71.190.623, respectivamente; titulares de la licencia de explotación **No T1935005**, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO**, de este departamento, otorgada por medio de la resolución **No 4775** del 05 de febrero e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de mayo de 1996, con el código: **GEWM-05**; para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, justifique técnicamente las razones que dan origen a la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y III trimestre del año 2017. So pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** y **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MÚNERA**, que no puede realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, y que cada vez que efectúen actividades de mantenimiento en la mina se debe realizar las respectivas mediciones de gases en la atmósfera minera.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1253577 del 02 de marzo de 2018, realizado al interior de las diligencias de la licencia de explotación **No. T1935005**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este departamento, otorgada por medio de la resolución **No 4775** del 05 de febrero e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de mayo de 1996, con el código: **GEWM-05**, titulares los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** y **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MÚNERA**, identificados con cedula de ciudadanía 71.081.094 y 71.190.623, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, esta providencia por **ESTADO**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

El presente auto es Notificado por Estado

Nº 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am

Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:30 cr

Dora Elena Balvin Agudelo
DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó: <i>Jennifer Bedoya Mesa</i>	Revisó: <i>Diana Muñoz Gutiérrez</i>	Aprobó: <i>Maximiliano Sierra Gómez</i>
Jennifer Bedoya Mesa Abogada contratista	Diana Muñoz Gutiérrez Coordinadora Jurídica	Funcionario que notifica Maximiliano Sierra Gómez Profesional Universitario

Maximiliano Sierra Gómez

Radicado: U 2018080003545

Fecha: 03/07/2018

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

AUTO NÚMERO _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO Y SE PONE EN CONOCIMIENTO UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 3786 (GHEK-12)"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 y las Resoluciones Nos. 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CANTERA LA ESMERALDA S.A.** identificada con Nit. **830.502.483-1**, representada legalmente por el señor **NORMAN JAIRO ORTIZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.051.293**; es titular Licencia de Exploración N° **3786**, para la exploración técnica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución N° **08074** del 20 de agosto de 1997 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de febrero de 1998 bajo el código **GHEK-12**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el titular está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 4600007519, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros. Dentro del trámite correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo, el Concepto Técnico de visita de fiscalización No. **1254524** del 24 de abril de 2018 al titular, que establece lo siguiente:

(...)

2. OBJETIVO DE LA VISITA.

Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área del Título Minero N° 3786, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo A, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600007519, celebrado entre la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento de la actividad minera a través de la fiscalización, seguimiento y control a títulos mineros, en los aspectos jurídico, económico, técnico, y tecnológico ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia".

3. DESARROLLO DE LA VISITA.

La visita de fiscalización se realizó el día 31 de enero de 2018, El acceso al área se realiza ubicando el barrio El Corazón al Occidente del Municipio de Medellín, se toma la calle 34B en dirección al occidente, pasando el Convento de la Madre Laura se recorre una distancia de 1 kilómetro hasta la carrera 113E, vía pavimentada en buen estado que comunica hasta ingresar por el costado norte del título otorgado.

La visita fue acompañada por el Ingeniero Santiago Alberto Talero Mejía, por el coordinador del SST Juan Esteban Pérez Hernández y el señor Norman Jairo Ortiz Acosta representante legal de la empresa titular minera. Siendo las 8:00 a.m., hora local de Colombia, se llegó al punto de encuentro en el municipio de Medellín en las instalaciones de la Cantera La Esmeralda, se procedió a informarles del objetivo de la inspección y realizar la visita. Durante la inspección se verificó que en el título minero no se evidencia infraestructura ni personal, desarrollando actividades mineras (Explotación, Construcción y Montaje) por parte de la empresa titular Sociedad Cantera La Esmeralda S.A. Inicialmente se realizaron recorridos de verificación dentro del área otorgada, el área se encuentra en estado natural se observan fincas para ganadería, agricultura plantación de café y parcelaciones en construcción.

Se tomó registro fotográfico y de geo-posicionamiento, se registraron las observaciones y/o los hallazgos. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se identificaron aspectos principales de lo evidenciado en el recorrido realizado al área de la Licencia de Exploración N° 3786. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por parte del personal que atiende la visita y el funcionario de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, así culminó la visita de fiscalización minera.

Con este informe se anexa:

- Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.
- Anexo 2. Registro Fotográfico.
- Anexo 3. Plano.

4. CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

Mediante Concepto Técnico N° 1250240 se presenta informe resultado de Visita de Fiscalización realizada el 27 de julio de 2017 mediante convenio interadministrativo N° 4600006279, se recomienda y concluye:

- *Realizada la visita de fiscalización no se evidencia afectación alguna al área, ninguna afectación ambiental, e incluso se observan edificaciones en la zona. Por lo cual se considera*

TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que por ser una Licencia de Exploración dada por un año en 1998 no debe estar realizando ninguna actividad de minería a la fecha.

Se realiza visita de fiscalización a la Licencia de Exploración N° 3786, durante el recorrido no se evidencia infraestructura ni personal, desarrollando actividades mineras dentro del área otorgada por parte del titular. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que no ha habido cambios dentro del área otorgada, de conformidad con lo registrado en el informe de visita del 27 de julio de 2017.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en la zona del título, no se referencian Requerimientos o No Conformidades derivadas de la visita de fiscalización, se referencian las siguientes observaciones:

- El personal que atiende y acompaña la visita informan que están a la espera del trámite correspondiente a la firma del señor gobernador de la minuta de Contrato de Concesión, realizar su inscripción en el RMN, para poder gestionar los trámites correspondientes ante la autoridad minera y realizar el planeamiento minero correspondiente para continuar con la actividad de explotación de la Cantera La Esmeralda.
- Se recomienda al titular no adelantar o realizar actividades mineras (Explotación, Construcción y montaje) dentro del área otorgada, hasta contar con la minuta del Contrato de Concesión debidamente firmado e inscrito en el Registro Minero Nacional y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente.

5.1. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (P.T.O.).

Mediante Estudio Técnico N° 0342 del 9 de octubre de 2013, se avalúa el P.T.O., presentado el 28 de junio de 2013, se presenta informe resultado de Visita de Fiscalización realizada el 1 de octubre de 2010. Durante la visita dentro del área de la licencia no se observaron actividades de explotación de minerales, la visita se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, como corroboración y verificación a la información allegada en el complemento al P.T.O. Analizada y estudiada el complemento al P.T.O. presentado el 28 de junio de 2013 se concluye que la información es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Se **APRUEBA** el P.T.O. bajo el régimen del código de minas Ley 685 de 2001. Se puede proseguir con la **CONVERSIÓN A CONTRATO DE CONCESIÓN**. Se **ADVIERTE** al titular que no podrá iniciar labores de explotación hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental. La integración de áreas **NO SE APRUEBA** debido a que uno de los títulos está en etapa de explotación.

Mediante Resolución N° 02398 del 9 de enero de 2014 el Director de Fiscalización Minera resuelve; **APROBAR** el P.T.O., dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración N° 3786, para todos los efectos el P.T.O., pasará a ser el anexo del contrato de concesión, en caso de suscribirse dicho contrato y a él deberá sujetarse el titular. **REMÍTASE** el expediente de la Licencia de Exploración N° 3786 a la Dirección de Titulación Minera, para que continúe con el trámite para la elaboración del Contrato de Concesión bajo ley 685 de 2001. **ADVERTIR** al titular que una vez surtido el trámite de elaboración del Contrato de Concesión bajo ley 685 de 2001, para poder dar inicio al periodo de explotación deberá aportar la autorización ambiental. **CORRER TRASLADO** del concepto técnico N° 0342 del 9 de octubre de 2013 al titular de la Licencia de Exploración N° 3786.

Mediante Estudio Técnico N° 1238659 del 16 de marzo de 2016, se presenta la validación de alinderación y área en el CMC para el cambio de modalidad de la Licencia de exploración N° 3786 a contrato de concesión ley 685 de 2001, el área preliminar es de 49,3200 hectáreas. Teniendo en cuenta lo siguiente:

- Área a contratar: 49,3200 hectáreas.
- Mineral de la concesión: Arenas y Gravas naturales.
- Producción anual proyectada: 10.000 m3 de arena de cantera.

- *Explotación: Cielo Abierto.*

Mediante Providencia del 31 de marzo de 2016 la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, REALIZA LA EVALUACIÓN JURÍDICA de la Licencia de Exploración N° 3786 CONVERSIÓN a Contrato de Concesión. Realizada la evaluación ES PROCEDENTE elaborar la respectiva minuta de Contrato de Concesión correspondiente al cambio de modalidad. La presente evaluación jurídica producirá los efectos del caso, hasta tanto sea debidamente acogida por medio de acto administrativo.

Mediante Auto N° 2013080003386 del 12 de octubre de 2016 el Secretario de Minas dispone; REQUERIR a la Sociedad Cantera La Esmeralda S.A., proceda a SUSCRIBIR la minuta de Contrato de Concesión Minera N° 3786 para la explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción ubicada en jurisdicción del Municipio de Medellín.

Mediante Oficio N° 2017030094900 del 24 de abril de 2017, la Secretaría de Minas da respuesta al derecho de petición con radicado N° 2017010103064, informando que verificado el expediente con placa N° 3786, se pudo constatar que tanto la información técnica como legal cumple con los requisitos exigidos por la norma, por lo anterior se procedió a la elaboración de la correspondiente minuta de Contrato de Concesión y a la fecha el mencionado contrato se encuentra pendiente de la firma del señor Gobernador.

5.2. OBSERVACIONES, NO CONFORMIDADES Y RECOMENDACIONES SOBRE SEGURIDAD MINERA.

Teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en la zona del título, se referencian los siguientes Requerimientos o No Conformidades sobre seguridad minera:

- *Se informa, que se cuenta un SGSST para implementar al momento de contar con los permisos para realizar actividades de explotación, en el proyecto minero dentro del título N° 3786.*

5.3. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN EN BOCA MINA, DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE FISCALIZACIÓN.

Teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en la zona del título, no se referencia la descripción del procedimiento para la medición de la producción.

5.4. CONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS.

Teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en la zona del título, no se referencia el consumo y/o almacenamiento de explosivos o accesorios.

6. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

- ✓ *Teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en la zona del título, no se referencian Requerimientos o No Conformidades derivadas de la visita de fiscalización, se referencian las siguientes observaciones:*
 - *El personal que atiende y acompaña la visita informan que están a la espera del trámite correspondiente a la firma del señor gobernador de la minuta de Contrato de Concesión, realizar su inscripción en el RMN, para poder gestionar los trámites correspondientes ante la autoridad minera y realizar el planeamiento minero correspondiente para continuar con la actividad de explotación de la Cantera La Esmeralda.*
 - *Se recomienda al titular no adelantar o realizar actividades mineras (Explotación, Construcción y montaje) dentro del área otorgada, hasta contar con la minuta del Contrato de Concesión debidamente firmado e inscrito en el Registro Minero Nacional y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente..*
- ✓ *Teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en la zona del título, se referencian los siguientes Requerimientos o No Conformidades sobre seguridad minera:*

- Se informa, que se cuenta un SGSST para implementar al momento de contar con los permisos para realizar actividades de explotación, en el proyecto minero dentro del título N° 3786.
- ✓ Efectuada la visita de fiscalización minera se verificó que dentro del área del título minero N° 3786 no se están realizando labores de explotación por parte de la titular; en consecuencia la visita se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**; ya que durante el recorrido al área de interés no se evidencio ninguna actividad minera, ni personal desarrollando actividades relacionadas con la minería, adicionalmente es importante mencionar que no se evidencio daños o afectaciones ambientales productos de actividades mineras.

Teniendo en cuenta la inactividad dentro del título, como resultado de la Visita Técnica de Fiscalización no se referencian Requerimientos o No Conformidades, por lo tanto, se procederá a dar traslado y a poner en conocimiento del titular el Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 1254524 del 24 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 1254524 del 24 de abril de 2018 a la sociedad **CANTERA LA ESMERALDA S.A.** identificada con Nit. 830.502.483-1, representada legalmente por el señor **NORMAN JAIRO ORTIZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.051.293; titular Licencia de Exploración N° 3786, para la exploración técnica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución N° 08074 del 20 de agosto de 1997 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de febrero de 1998 bajo el código **GHEK-12**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

El presente auto es Notificado por Estado
N° 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am
Desfijado el 23 JUL. 2018 las 5:20 p.

Funcionario que notifica
ENRIQUE CORTES

Maximiliano Sierra González
Profesional Universitario
MAXIMO CASANOVA

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó: <u>[Signature]</u>	Revisó: <u>[Signature]</u>	Aprobó: <u>[Signature]</u>
Luis Miguel Castaño Morales Abogado Contratista	Katerine Pérez Rendón Abogada Contratista	Maximiliano Sierra González Profesional Universitario

[Signature]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: U 2018080003549

Fecha: 03/07/2018

Tipo: AUTO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. SB7-10573X (SB7-10573X)"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JÓAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con cedula de extranjería No. 540.001, o quien haga sus veces; es beneficiaria de la Autorización Temporal e intransferible Minera con placa No. **SB7-10573X**, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRÍO** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091484 del 13 de julio de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017 bajo el código SB7-10573X, cuyo objeto es: *"la realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista rio magdalena 2, "autopista de la prosperidad", con un volumen de extracción total de 30.000m³.*

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o

privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 4600007519, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, dentro del trámite correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1253196 del 20 de febrero de 2018, que establecen lo siguiente, respectivamente:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización al área de la Autorización Temporal N° SB7-10573X se realizó el día 11 de diciembre de 2017, en condiciones climáticas buenas.

La visita fue acompañada por el Ingeniero Geólogo Belisario Zea Gutiérrez – Delegado de la empresa titular. Se le informó el objetivo de la visita y se procedió a hacer el respectivo recorrido en compañía de él.

El acceso al área se realiza por la vía principal Medellín – Puerto BERRÍO, se llega hasta el sector llamado como bomba las flores, a partir de allí se toma una vía en regular estado que comunica al municipio de Puerto BERRÍO – Puerto Nare hasta el sector llamado la Calera, allí se encuentra el área de la autorización temporal.

Inicialmente se realizaron recorridos de verificación de las diferentes zonas del área de la autorización temporal, se evidenciaron puntos donde se realizaron apiques y perforaciones (50 mts) en las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN	COORDENAD A NORTE	COORDENAD A ESTE	ALTURA (M.S.N.M .)
Perforación	1.204.846	952.990	163
Apique	1.204.857	952.959	169
Apique	1.204.738	952.909	187

No se observó ningún tipo de actividad minera, ni tampoco minería ilegal en el área de la autorización temporal, ni tampoco afectaciones ambientales; se observó vegetación nativa de la zona y topografía suave. No se observaron problemas de orden público en la zona.

En el área se tienen identificados dos sectores de explotación (1) uno llamado La Calera, donde el área de influencia va ser de 3,4 has, allí se tiene proyectado explotar gravas de cantera. Otro sector llamado la Malena, donde el área de influencia va ser de 4 has, allí se tiene proyectado explotar arenas y gravas de río.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se describió que la empresa titular no ha realizado labores mineras de explotación al interior de la autorización temporal N° SB7-10573X. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por el Ing. Belisario Zea – Delegado de la empresa titular y el ingeniero fiscalizador, y así culminó la visita de fiscalización minera.

Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Registro Fotográfico.

Anexo 3. Plano.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

Teniendo en cuenta que es una autorización temporal otorgada el 13 de julio de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 21 de noviembre de 2017, no se tiene requerimientos productos de última visita de fiscalización.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la inspección a campo realizada el día 11 de diciembre de 2017, no se hacen observaciones, recomendaciones ni requerimientos técnicos, teniendo en cuenta que no hay actividad minera en el área. Es importante mencionar que la empresa titular está a la espera del otorgamiento de la licencia ambiental para iniciar sus labores de explotación.

5.1 Programa de Trabajos y Obras PTO

El título minero comprende de una Autorización temporal, el cual no está obligado a presentar Programas de Trabajos y Obras (PTO).

5.2 Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales

Al momento de la visita técnica no se encontró personal laborando en el área de la Autorización temporal, por lo cual, no se hacen recomendaciones al respecto.

5.3 Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina.

Al momento de la visita técnica no se encontró personal laborando en el área de la Autorización temporal, por lo cual, no se hacen recomendaciones al respecto.

5.4 Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización

En el área de la Autorización temporal no hay actividades mineras de explotación, por lo tanto, no se realizan recomendaciones al respecto.

5.5 Consumo y almacenamiento de explosivos y accesorios.

Al momento de la visita no se encontró actividad minera, por lo tanto no se hace recomendaciones al respecto.

6 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES.

Se le recuerda al titular minero que no debe adelantar actividades mineras de explotación hasta que cuente con la respectiva Viabilidad ambiental para el proyecto minero.

Realizada la visita de Fiscalización Minera al área de la Autorización Temporal N° SB7-10573X, se evidenció que no hay actividad minera y no se encontraron afectaciones ambientales. De lo anterior, se concluye que la visita es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.
(...)"

Consecuente con lo anterior, se procederá a dar traslado al titular minero del **Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1253196 del 20 de febrero de 2018**, teniendo en cuenta que dentro de la misma se consideró técnicamente aceptable

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

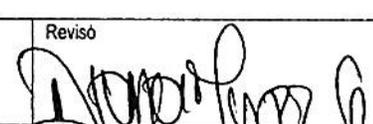
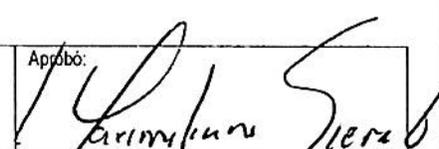
ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No 1253196 del 20 de febrero de 2018, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con cedula de extranjería No. 540.001, o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No **SB7-10573X**, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRÍO** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091484 del 13 de julio de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017 bajo el código SB7-10573X.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
Jennifer Bedoya Mesa Abogada contratista	Diana Muñoz Gutiérrez Coordinadora Jurídica	Maximiliano Sierra González Profesional Universitario

 **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
Secretaría de Minas

El presente auto es Notificado por Estado
Nº 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am
Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:30 p

Funcionario que notifica
ENRIE CRUZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2018080003550

Fecha: 03/07/2018

Tipo: AUTO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. SB7-10572X (SB7-10572X)"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con cedula de extranjería No. 540.001, o quien haga sus veces; es beneficiaria de la Autorización Temporal e intransferible Minera con placa No. **SB7-10572X**, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRÍO** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091485 del 13 de julio de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017 bajo el código SB7-10572X, cuyo objeto es: *"la realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista rio magdalena 2, "autopista de la prosperidad", con un volumen de extracción total de 30.000m³.*

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o

privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 4600007519, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, dentro del trámite correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1253195 del 20 de febrero de 2018, que establecen lo siguiente, respectivamente:

(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización al área de la Autorización Temporal N° SB7-10572X se realizó el día 11 de diciembre de 2017, en condiciones climáticas buenas.

La visita fue acompañada por el Ingeniero Geólogo Belisario Zea Gutiérrez – Delegado de la empresa titular. Se le informó el objetivo de la visita y se procedió a hacer el respectivo recorrido en compañía de él.

El acceso al área se realiza por la vía principal Medellín – Puerto BERRÍO, 100 metros antes de llegar a la quebrada la Malena perteneciente al municipio de Puerto BERRÍO, se gira a la izquierda y se ingresa por una vía privada en buen estado que conduce a la concesión, allí se recorren 2.8 km aproximadamente y termina la vía, a partir de allí se accede a pie hasta llegar al área de la autorización temporal.

Inicialmente se realizaron recorridos de verificación de las diferentes zonas del área de la autorización temporal, no se observó ningún tipo de actividad minera, ni minería ilegal, artesanal en el área de la autorización temporal, tampoco se evidenciaron afectaciones ambientales, se observó vegetación nativa de la zona y topografía suave. No se observaron problemas de orden público en la zona.

El título minero no cuenta con viabilidad ambiental, se encuentran en proceso para contratar una empresa para la ejecución del EIA.

La vía para acceder al título minero se encuentra en buen estado.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se describió que la empresa titular no ha realizado labores mineras de explotación al interior de la autorización temporal N° SB7-10572X. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por el Ing. Belisario Zea – Delegado de la empresa titular y el ingeniero de fiscalización minera, y así culminó la visita de fiscalización minera.

Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Registro Fotográfico.

Anexo 3. Plano.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

Teniendo en cuenta que es una autorización temporal otorgada el 13 de julio de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 21 de noviembre de 2017, no se tiene requerimientos productos de última visita de fiscalización.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la inspección a campo realizada el día 11 de diciembre de 2017, no se hacen observaciones, recomendaciones ni requerimientos técnicos, teniendo en cuenta que no hay actividad minera en el área. Es importante mencionar que la empresa titular está a la espera del otorgamiento de la licencia ambiental para iniciar sus labores de explotación.

5.1 Programa de Trabajos y Obras PTO

El título minero comprende de una Autorización temporal, el cual no está obligado a presentar Programas de Trabajos y Obras (PTO).

5.2 Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales

Al momento de la visita técnica no se encontró personal laborando en el área de la Autorización temporal, por lo cual, no se hacen recomendaciones al respecto.

5.3 Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina.

Al momento de la visita técnica no se encontró personal laborando en el área de la Autorización temporal, por lo cual, no se hacen recomendaciones al respecto.

5.4 Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización

En el área de la Autorización temporal no hay actividades mineras de explotación, por lo tanto, no se realizan recomendaciones al respecto.

5.5 Consumo y almacenamiento de explosivos y accesorios.

Al momento de la visita no se encontró actividad minera, por lo tanto, no se hace recomendaciones al respecto.

6 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Como resultado de la inspección a campo realizada el día 11 de diciembre de 2017, no se hacen observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos, teniendo en cuenta que no hay actividad minera en el área. Es importante mencionar que la empresa titular se encuentra en proceso para contratar una empresa para la ejecución del EIA.

Se le recuerda al titular minero que no debe adelantar actividades mineras de explotación hasta que cuente con la respectiva Viabilidad ambiental para el proyecto minero.

Realizada la visita de Fiscalización Minera al área de la Autorización Temporal N° SB7-10572X, se evidenció que no hay actividad minera y no se encontraron afectaciones ambientales. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
(...)"

Consecuente con lo anterior, se procederá a dar traslado al titular minero del **Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1253195 del 20 de febrero de 2018**, teniendo en cuenta que dentro de la misma se consideró técnicamente aceptable.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No 1253195 del 20 de febrero de 2018, a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., identificada con NIT. 900.788.548-0, representada

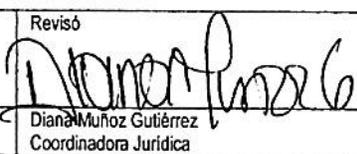
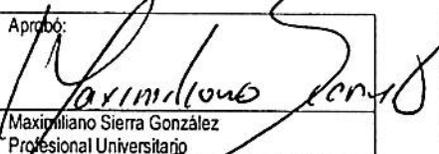
legalmente por el señor **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con cedula de extranjería No. 540.001, o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No **SB7-10572X**, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRÍO** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091485 del 13 de julio de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017 bajo el código SB7-10572X.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
 SECRETARIA DE MINAS

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
Jennifer Bedoya Mesa Abogada contratista	Diana Muñoz Gutiérrez Coordinadora Jurídica	Maximiliano Sierra González Profesional Universitario

 **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
 Secretaria de Minas

El presente auto es Notificado por Estado
 N° 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am
 Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:30 p

Funcionario que notifica
Laura URBINA

Radicado: U 2018080003808

Fecha: 10/07/2018

Tipo: AUTO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

AUTO NÚMERO _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO A UN CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION CON N°6501 (HIEK-05) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 del 30 de diciembre de 2016 y la 4-1175 del 2 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE

Las Sociedades **MINERALES OTU S.A.S** con NIT **900.429.782-9** en calidad de cedente y **ZARA HOLDINGS S.A.S.** con NIT:**900.985.104-9**, en calidad de cesionaria, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula **N°1.152.436.683**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **N°6501**, para la Exploración y Explotación económica de una mina de **ORO, COBRE, PLOMO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el 28 de diciembre del 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2008, bajo el código: **HIEK-05**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

11

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración N° 4600007519, cuyo objeto es "Fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, y de actividades académicas relacionadas."

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico N°1253539 de 01 marzo de 2018 al titular, en los siguientes términos:

(...)

2. OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área del Título Minero N° HIEK-05 (6501), de acuerdo al plan de inspecciones de campo, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600007519, celebrado entre la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento de la actividad minera a través de la fiscalización, seguimiento y control a títulos mineros, en los aspectos jurídico, económico, técnico, y tecnológico ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia".

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 14 de diciembre de 2017, en condiciones climáticas de normales.

El acceso al área del título minero se realiza por la vía principal que de Medellín conduce al municipio Zaragoza, vereda Porce Medio, transitando por vía vía fluvial a través del Rio Porce, a aproximadamente a 2:00 horas, hasta llegar al sector playa Alta, y posteriormente es necesario realizar un recorrido de 350 m a través de una trocha en dirección Oeste hasta llegar al área del título.

La visita de fiscalización minera se realizó sin el acompañamiento del titular minero, el cual comento que no podía colocar al personal de la empresa para el acompañamiento a la visita debido al orden público que supuestamente existía en la zona. Por lo tanto, fue necesario, contratar a un guía y con la ayuda de un GPS, se pudo identificar que el título minero se encuentra en Vereda Porce Medio, donde se pudo determinar que el titular minero no está realizando ningún tipo de actividad minera

Siendo las 8:00 am, hora local de Colombia, se llegó al título minero. Durante la inspección se verificó que en el título minero no se encuentran realizando actividad minera.

Durante el recorrido se evidencio una vegetación nativa bastante espesa, así mismo, se evidencio que la zona se caracteriza por presentar una Geomorfología conformada por cerros con alturas entre 110 – 230 m.s.n.m y con fuertes pendientes.

Durante la visita se pudo observar que no existe minería ilegal; así mismo no se evidenció afectaciones ambientales generadas por la explotación minera

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento, y se registraron las observaciones y/o los hallazgos. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se identificaron aspectos principales de la operación y el cumplimiento de la normatividad minera en temas de seguridad y de la operación minera. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por el guía que se contrató y los funcionarios de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, y así culminó la visita de fiscalización minera.

Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.
Anexo 2. Registro Fotográfico.
Anexo 3. Plano.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con el Concepto Técnico con radicado interno No 1246746 del 15 de diciembre de 2016, se generaron las siguientes recomendaciones:

- ✓ El titular está a Paz y Salvo con la obligación del canon superficiario.
- ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago del trimestre IV del año de 2015, I, II, y III del año de 2016.
- ✓ Se recomienda **APROBAR** los FBM Semestrales correspondientes a los años de 2008, 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada que es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°6501.
- ✓ Se recomienda **APROBAR** los FBM Anuales correspondientes a los años de 2008, 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada que es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°6501.
- ✓ Se recomienda **NO APROBAR** el FBM Anual correspondiente al año de 2015, debido a que no adjunto el plano de labores. Además, no ha allegó el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2015.
- ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el su respectivo plano de labores del Formato Básico Minero anual del año de 2015 de acuerdo a lo exigido en la Resolución N°4 0600 del 27 de mayo del 2015.
- ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular para que constituya la Póliza Minero ambiental por la suma de "OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS" (\$850.000), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la etapa de Explotación.
- ✓ Se recomienda **REITERAR el REQUERIMIENTO** efectuado en el 24 de diciembre del 2014, mediante la Resolución N° U201500006863, en donde la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico N°2387 del 4 de diciembre del 2015, el cual recomendó **REQUERIR** el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- ✓ Se recomienda **REITERAR el REQUERIMIENTO** efectuado en el 24 de diciembre del 2014, mediante la Resolución N° U201500006863, en donde la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico N°2387 del 4 de diciembre del 2015, el cual recomendó **REQUERIR** la Licencia Ambiental.
- ✓ De la visita de fiscalización realizada el 9 de julio del 2014 y consignada en el Concepto Técnico N°2387 del 4 de diciembre del 2015, elevado el 24 de diciembre del 2015 a Auto N°U201500006863, a no se desprendió ningún requerimiento.
- ✓ La visita de fiscalización minera no fue posible realizarse debido a la estancia y tránsito de grupos alzados en armas al margen de la ley en las veredas del Porce Medio y Cana Medio y en sus vías de acceso, en el municipio de Zaragoza, por lo tanto se procedió a solicitar el debido certificado de Orden Público en la Alcaldía del municipio de Zaragoza, a lo cual el Secretario de Gobierno del Municipio de Zaragoza, el señor ALEXANDER MENA MENA, manifestó que en la zona no había alteraciones del orden publico reportadas (Combates,

secuestros, extorsiones, homicidios, etc.), mas sin embargo no recomendaba que se visitase la zona sin el acompañamiento de un funcionario de la alcaldía de Zaragoza, de lo contrario la alcaldía no se hacía responsable de lo que pudiera ocurrir en las veredas anteriormente citadas. Los funcionarios de la alcaldía de Zaragoza en el momento no podían realizar el acompañamiento.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la inspección a campo realizada el día 14 de diciembre de 2017, en la cual durante la visita no se evidenció ningún tipo de actividad de construcción y montaje, razón por la cual, no se hacen ningún tipo de observaciones, recomendaciones, ni requerimientos técnicos:

5.1. Programa de Trabajos y Obras PTO:

No aplica, debido a que el titular minero no ha allegado la documentación referente al cumplimiento de esta obligación.

5.2. Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales

No se pudo evaluar el aspecto de seguridad minera, debido a que durante la visita de fiscalización realizada el día 14 de diciembre de 2017 no se evidenció ninguna actividad minera o personal asociado al titular.

5.3. Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina.

➤ En minas subterráneas:

No aplica, debido a que el titular minero no se encuentra realizando ningún tipo de actividad minera.

➤ En minas a Cielo Abierto:

No aplica, debido a que el titular minero no se encuentra realizando ningún tipo de actividad minera.

5.4. Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización

No se pudo evaluar este aspecto, debido a que durante la visita de fiscalización realizada el día 14 de diciembre de 2017 no se evidenció ninguna actividad minera.

5.5. Consumo y almacenamiento de explosivos y accesorios.

No se pudo evaluar este aspecto, debido a que durante la visita de fiscalización realizada el día 14 de diciembre de 2017 no se evidenció ninguna actividad minera.

6. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ Durante la visita de fiscalización minera no se evidenció actividad minera, por lo tanto, no se realiza ningún tipo de requerimientos técnicos.
- ✓ La visita de fiscalización se realizó el día 14 de diciembre de 2017 sin el acompañamiento del titular minero, el cual comentó que no podía colocar al personal de la empresa para el acompañamiento a la visita debido al orden público que supuestamente existía en la zona.
- ✓ Para ingresar al área es necesario realizarlo por vía fluvial a través del Rio Porce, hasta llegar al sector playa Alta, y posteriormente es necesario realizar un recorrido de 350 m a través de una trocha en dirección Oeste hasta llegar al área del título.

- ✓ No se pudo evaluar el aspecto de seguridad minera, debido a que durante la visita de fiscalización realizada el día 14 de diciembre de 2017 no se evidenció ninguna actividad minera o personal asociado al titular

Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión Minera N° HIEK-05 (6501), se pudo observar lo siguiente: a) no se evidenció minería ilegal; b) No se evidenció actividad minera por parte del titular minero, Con base a lo anterior, la visita se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. (...)"

Teniendo en cuenta que al momento de la visita de fiscalización en el área del título la cual se desarrolló sin el acompañamiento del titular minero o personal de este, por temor al orden público, y de la cual el personal de la secretaría pudo acceder, no se evidenció actividad minera, lo que lleva a no dar lugar a ningún tipo de requerimiento, por lo que se tomó se aceptable, procediéndose a dar traslado de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMINETO el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera N°1253539 de marzo de 2018, a las sociedades **MINERALES OTU S.A.S** con NIT 900.429.782-9 en calidad de cedente y **ZARA HOLDINGS S.A.S.** con NIT:900.985.104-9, en calidad de cesionaria, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula N°1.152.436.683, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa N°6501, para la Exploración y Explotación económica de una mina de **ORO, COBRE, PLOMO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el 28 de diciembre del 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2008, bajo el código: **HIEK-05**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por **ESTADO**, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

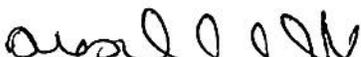
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

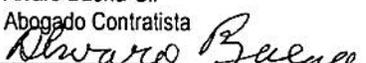
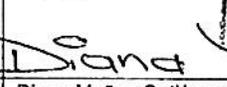
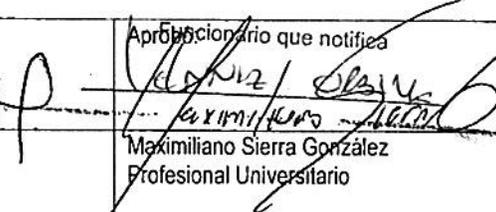
El presente auto es Notificado por Estado

N° 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am

Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:20


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
Secretaria de Minas

Proyectó:	Revisó:	Aprobacionario que notifica
Álvaro Baena Gil Abogado Contratista 	Diana Muñoz Gutiérrez Abogada Contratista 	Maximiliano Sierra González Profesional Universitario 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2018080003816

Fecha: 10/07/2018

Tipo: AUTO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGC-16091 (RGC-16091)"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificada con Nit 900899437-8, representada legalmente por el señor German Alberto Ángel Toro, identificado con cédula de ciudadanía No 70.096.570, o quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **RGC-16091**, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No. 2017060027273, del 31 de enero de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de agosto de 2017, cuyo objeto es: "*construcción del proyecto túnel del toyo y sus vías de acceso en sus fases de pre construcción, construcción, operación y mantenimiento*".

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. **4600007519**, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, dentro del trámite correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1254306**, del 11 de abril de 2018, que establecen lo siguiente, respectivamente:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 12 de diciembre de 2017 en condiciones climáticas buenas, con poca nubosidad y día soleado.

Para llegar al sitio proyectado de explotación, se toma la vía Medellín-Santa Fe de Antioquia, cruzando el túnel Fernando Gómez Martínez (Túnel de Occidente). Por esta vía, hacia el costado izquierdo (por la cancha de Hidroitungo dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia) se toma la antigua vía al Mar, que es un carretable en regular estado "Carretera destapada".

La visita fue atendida por el Geólogo Edgar Morales Rincón, quien conoce bastante bien la zona y está vinculado al proyecto desde sus inicios.

Siendo las 10:00 a.m. hora local de Colombia, se llegó a un punto dentro del polígono solicitado por el Consorcio Antioquia al Mar. En el kilómetro 14 por el carretable (antigua vía al mar), sito más cercano del portal de entrada proyectado del primer túnel. No existe carretera ni labor alguna para llegar al sitio exacto, pero se puede observar fácilmente el punto con la ayuda del Geólogo guía. Es una zona de espesa vegetación en ladera.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento, y se registraron las observaciones y/o los hallazgos. Posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se identificaron aspectos principales de la operación y el cumplimiento de la normatividad minera en temas de seguridad y de la operación minera, de conformidad con el estado de la Autorización temporal.

Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por el representante del titular y el funcionario de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, y así culminó la visita de fiscalización minera.

Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Informe gráfico y registro fotográfico.

Anexo 3. Plano

1. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN

No Aplica, ya que esta es la primera visita de fiscalización minera.

2. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

El estado de la autorización temporal es en Explotación y al no contar con licencia ambiental, no pueden comenzar la operación.

2.1. Programa de Trabajos y Obras:

No aplica.

2.2. Sistema de Seguridad Social y riesgos Profesionales

El consorcio Antioquia al Mar, encargado de la construcción del túnel del Toyo y otras obras más, está conformado por empresas que están legalmente constituidas años. Cuentan con los requisitos de aportes a seguridad social, sistema de Gestión de la seguridad y el trabajo, entregan dotación y cuentan con plan de emergencia. Dicho consorcio, una vez se inicien las labores de extracción se debe continuar cumpliendo este tema.

A continuación, se describe lo encontrado en la visita:

- *En la revisión y verificación del cumplimiento de la empresa en cuanto a los aportes al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, se evidenció que los 16 empleados vinculados a la empresa están afiliados a la ARL en riesgo 5, con las distintas empresas prestadoras de salud y pensión a las que cada trabajador realiza sus aportes.*

- El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST se encuentra implementado por la compañía. Se revisaron los soportes de socialización (registros y actas). Se dispone del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. Se cuenta con la identificación de los peligros, evaluación y valoración de riesgos, soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales. El reglamento interno de trabajo se encuentra publicado, así como el de higiene y seguridad industrial.
- La dotación es entregada a todos los empleados cada cuatro (4) meses, lo cual fue verificado por las actas de entrega que se solicitaron durante la visita. La última entrega se realizó el 21 de noviembre de 2017. Las capacitaciones sobre uso de EPP se realizan periódicamente y se mencionó que la próxima capacitación es el 13 de diciembre de 2017. Se evidenció que el personal vinculado a la operación minera hace uso correcto de los Elementos de Protección Personal.
- El Plan de Emergencias se encuentra actualizado al 15 de septiembre de 2017. En la empresa se tienen 3 brigadistas que equivale al 18% del total de los trabajadores. Los equipos y elementos del plan de emergencia con los que cuenta la empresa para la operación en la mina son extintores multipropósitos, camillas, botiquines e inmovilizadores y se encuentran en buenas condiciones y funcionales.

2.3. Estado de las condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina

No se pueden evaluar aún las operaciones unitarias y de seguridad subterráneas, sin embargo se puede decir que en la operación se evidenció las siguientes instalaciones: Polvorin en construcción, oficinas temporales de administración y restaurante, caseta de seguridad, unidades sanitarias y almacén; Las vías internas de la operación, cuentan con señalizaciones preventiva, informativa y de seguridad en la mina; Aún faltan sitios en los que es necesario afianzar la señalización y demarcación, como lo es la salida del campamento, que se encuentra en una curva de la vía principal que de Medellín va al Urabá Antioqueño.

2.4. Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización

No Aplica

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ La Licencia Ambiental se encuentra en trámite, por lo cual el titular y operador minero no podrá realizar actividades de explotación, beneficio y comercialización del mineral hasta tanto no obtenga la licencia.
- ✓ De acuerdo con la visita de fiscalización realizada a la autorización temporal, el titular está dando cumplimiento a las actividades con el no inicio de operaciones hasta no tener licencia ambiental.

Realizada la visita de Fiscalización Minera a la autorización Temporal RGC-16091, se considera que las operaciones realizadas por Consorcio Antioquia al Mar, cumplen con las condiciones técnicas y de seguridad minera. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

La Gobernación de Antioquia, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo Visitas de Seguimiento y Control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión con radicado RGC-16091.

(...)"

Por lo expuesto, al no generarse observaciones de NO CONFORMIDADES o REQUERIMIENTOS derivados de la visita de campo, ya que no adelantan operaciones mineras en el área del título, y al establecer que esta se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, se procederá a dar traslado del concepto técnico a la sociedad beneficiaria, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1254306, del 11 de abril de 2018, realizado al interior de las diligencias de la autorización temporal e intransferible con placa No. RGC-16091, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No. 2017060027273, del 31 de enero de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de agosto de 2017, cuyo objeto es: "construcción del proyecto túnel del toyo y sus vías de acceso en sus fases de pre

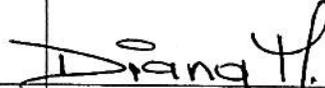
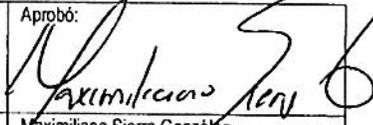
construcción, construcción, operación y mantenimiento", de la cual es titular la sociedad **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificada con Nit 900899437-8, representada legalmente por el señor German Alberto Ángel Toro, identificado con cédula de ciudadanía No 70.096.570, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
 SECRETARIA DE MINAS

Proyectó:  Paula Andrea Castañeda Abogada Contratista	Revisó:  Diana Muñoz Gutiérrez Coordinadora Jurídica	Aprobó:  Maximiliano Sierra González Profesional Universitario
---	--	---

 **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
 Secretaría de Minas

El presente auto es Notificado por Estado
 N° 1769

Fijado el 23 JUL. 2018 a las 7:30 am

Desfijado el 23 JUL. 2018 a las 5:30 r

Funcionario que notifica
